



los compromisos del ayuntamiento  
 caso de haberse cobrado el todo del presupuesto  
 tal, y bien las acciones de las hipotecas  
 cobradas, y otras de deuda de renta, para que  
 cuando estas particularidades fueran puestas  
 a la vista las cuentas de la municipalidad con  
 sus obligaciones, quedaran en su lugar por  
 todo, y para conseguir que se verifique  
 el pago de las obligaciones que la D. D. Diputación  
 Provincial de su cond. a las que fueron en  
 virtud del Real Decreto de 18 de Julio de  
 1842, a efecto de que se cobren los pasados  
 con el fin de dar cuenta de los que se cobren  
 en virtud de este Real Decreto, para lo tanto  
 de la D. D. Diputación que debe manifestarse  
 lo mismo a la D. D. Diputación Provincial  
 a fin de que se le haga a bien expedir el  
 correspondiente auto, por cuyo medio con  
 vida no poder, quedando a la orden que  
 queda indicada. C. B. no obstante de lo  
 anterior, lo que se acompaña: Protégase  
 de S. M. de 18 de Julio de 1843. Fernando Manuel = Bar  
 mandado Thomas. Intendente de la ciudad

